

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:10 DEL MEDIO DIA
RADICADO	08001311000920210035700
PROCESO	PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE	YISETH FONSECA MERCADO
DEMANDADO	PEDRO ELIAS MEDINA ORTEGA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

YISETH FONSECA MERCADO.

APODERADO JUDICIAL: JEISON JAVIER JEREZ GARCIA.

PARTE DEMANDADA:

No concurrió y/o se conectó a la presente diligencia judicial.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez prescinde de la etapa conciliatoria, en razón a que la parte demandada no concurrió a la audiencia.

INTERROGATORIO A LA PARTE:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado judicial.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho, en virtud de la presunción de veracidad de los hechos en que se funda la demanda y que no hay más pruebas que practicar, declara precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Conceder permiso** a la señora YISETH FONSECA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.441.999., para **salir del país** con su hija, la niña A.M.F., identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.052.096.930. e Indicativo Serial No. 58972315 de fecha 4 de enero de 2019; permiso que se otorga para viajar a Chicago – Estados Unidos, a partir del día 03 de mayo de 2022 y como fecha de regreso el 18 de mayo de 2022.
2. Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes a las autoridades de Migración Colombia, adjuntando copia de la presente decisión.
3. Sin condena en costas.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría archívese el expediente.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ**